



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado : ERNESTINA MENDEZ BURGOS
Radicación : 2021-00436

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA y en contra de ERNESTINA MENDEZ BURGOS, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Por el PAGARÉ No. 11302981

1.1.- por la suma de TRES MILLONES TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$3.035.861), correspondiente al capital adeudado del pagare base de la ejecución de fecha de vencimiento del 19 de mayo de 2021.

1.2.-Por la suma de correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma anterior (Saldo de capital) liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 20 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$222.222), correspondiente a los intereses corrientes calculados a la tasa del 25.74 % efectiva anual sobre el capital, comprendido entre el 20 de febrero de 2021 al 19 de mayo de 2021.

1.4.- por la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$5.937), correspondientes al valor por concepto de prima de seguros y otros conceptos.

Por el PAGARÉ No. 11343291:

1.5.- Por la suma de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$3.139.324), correspondiente al capital adeudado del pagare base de la ejecución de fecha de vencimiento del 19 de mayo de 2021.

1.6.-Por la suma de correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma anterior (Saldo de capital) liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 20 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.7.- Por la suma de TRESCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$301.897), correspondiente a los intereses corrientes calculados a la tasa del 11.64 %



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

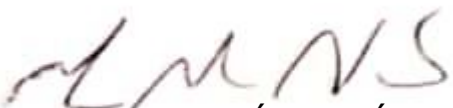
efectiva anual sobre el capital, comprendido entre el 12 de agosto de 2020 al 19 de mayo de 2021

1.8.- por la suma de DIECISIETE MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$17.076), correspondientes al valor por concepto de prima de seguros y otros conceptos.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8 del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **LINO ROJAS VARGAS**, para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ